

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *J.L.K. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02289-F-2025*,

**RESULTA:** Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

**ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO:** La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado en fecha 29 de mayo de 2026 la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en modalidad de alojamiento de L.K.J. en el Núcleo Familiar Ampliado, quedando a cargo de su tía, la Sra. F.J.H.y.s.t.S.Ñ., en el domicilio B.1.v.e.6.D.4., por el plazo de 45 días. Medida que fue comunicada a la titular del organismo mediante Disposición 1. - presentación [E0025](#).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial, que presta conformidad a la convalidación de las medidas protectorias -presentación [E0028](#)-.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectoria perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

L.s.a.s.e.e.L.p.l.m.y.o.h.m.a.y.e.A.s.o.a.s.t.F.a.y.o.e.l.n.d.s.s.y.c.s.p.h.p.o.e.b.c.y.a. F.y.s.g.f.a.g.l.G.J.d.l.n.

Asimismo, el Organismo Proteccional ha entrevistado a L., sumado a que la titular del organismo ha mantenido entrevista garantizando lo perceptuado

por el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada (29 de mayo de 2026 - Disposición 1.) por el plazo de 45 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

**1) ASI LO RESUELVO.**

**2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.-**

**Laura Clobaz**  
**Jueza subrogante**